

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo **2021 0321**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: RC INGENIERÍA Y SOLUCIONES SAS y otra

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra RC INGENIERÍA Y SOLUCIONES SAS y CASTELLANOS CANTOR YENNY ROCÍO, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$255.023.624.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en la obligación No. 1980102043 aportado como base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$8.206.835 por concepto de intereses de plazo.

4. La suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$52.597.514.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en la obligación No. 1980102062 aportado como base de ejecución.

5. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 4º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO